

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18040 ORDEN de 19 de julio de 1990 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 1990, las subvenciones correspondientes a los programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión.

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece, en su apartado segundo, que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas, se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades interesadas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobadas por el Gobierno.

En su reunión de 13 de julio de 1990, el Consejo de Ministros aprobó los citados criterios, por lo que debe de procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.º La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987 y 18 de mayo de 1988), y a ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión (Orden de 9 de abril de 1986), se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1990, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de Ministros que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias de gestión en esta materia.

Art. 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del Centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adverbados por el Interventor, se ajustarán al modelo que aparece como anexo II.

Art. 3.º Las Comunidades Autónomas gestionarán las rentas de subsistencia a que hace referencia la Orden de 21 de febrero de 1986.

La gestión se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las cantidades que deberán transferirse a las Comunidades Autónomas serán las que apruebe para 1990 el Fondo Social Europeo, de los programas presentados con tal finalidad para dichas Comunidades, incrementadas por la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Las Comunidades Autónomas facilitarán a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales o al Instituto Nacional de Empleo, en los plazos que se establezcan, los datos estadísticos y los justificantes que se determinen en la resolución correspondiente, para que pueda presentarse la solicitud de pago de saldo al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1492/1987, de 27 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1990.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Directores generales de Trabajo, de Empleo, de Cooperativas y Sociedades Laborales y del Instituto Nacional de Empleo e Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio.

ANEXO I

Criterios de distribución, porcentajes y cantidades correspondientes a las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas para el ejercicio económico de 1990

1. Programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987 y 18 de mayo de 1988):

1.1 Apoyo a la creación de empleo en Cooperativas y Sociedades anónimas laborales.

De las asignaciones totales se detraerá el 34,5 por 100 para establecer la reserva autorizada en el apartado tercero del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria y el 1 por 100 como compensación a Canarias, única Comunidad Autónoma de carácter insular con competencias en la materia.

El 64,5 por 100 restante se distribuirá entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los siguientes criterios:

Asignación de los últimos tres años (50 por 100).

Población activa (25 por 100).

Número de parados (25 por 100).

De la aplicación de estos criterios resultan los porcentajes siguientes, obtenidos en relación al total nacional.

1.1.1 Asistencia técnica a Cooperativas y Sociedades anónimas laborales:

Aplicación presupuestaria: 19.10.724A.471.

Asignación: 321.000.000 de pesetas (total nacional).

Comunidad	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	18,640	38.593.188
Canarias	6,087	12.602.829
Galicia	7,238	14.985.917
Navarra	3,380	6.998.121
Valenciana	8,442	17.478.739

1.1.2 Formación y promoción cooperativa:

Aplicación presupuestaria: 19.10.724A.484.

Asignación: 220.000.000 de pesetas (total nacional).

Comunidad	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	20,924	29.691.156
Canarias	6,255	8.875.845
Galicia	7,332	10.404.108
Navarra	1,337	1.897.203
Valenciana	9,309	13.209.471

1.1.3 Subvenciones a Cooperativas y Sociedades anónimas laborales:

Aplicación presupuestaria: 19.10.724A.475.

Asignación: 2.138.000.000 pesetas (total nacional).

Comunidad	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	20,067	276.725.937
Canarias	5,856	80.754.826
Galicia	6,692	92.283.349
Navarra	1,158	15.968.936
Valenciana	9,015	124.317.751

1.2 Integración laboral del minusválido:

Aplicación presupuestaria: 19.101.322A.451.

Asignación: 1.600.000.000 pesetas (para Comunidades Autónomas que han asumido la gestión).

a) Mantenimiento de puestos de trabajo: Se destinará a esta finalidad el 62,5 por 100 de la asignación presupuestaria (1.000.000.000 de pesetas), que será distribuida entre las Comunidades Autónomas según el número de puestos de trabajo existentes en cada una de ellas en relación con el total en las cinco Comunidades.

Comunidad	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	41,10	411.000.000
Canarias	1,84	18.400.000
Galicia	7,98	79.800.000
Navarra	25,77	257.700.000
Valenciana	23,31	233.100.000

b) Creación de nuevos puestos de trabajo: 37,5 por 100 de la asignación presupuestaria (600.000.000 de pesetas), que se distribuiría conforme a los siguientes criterios:

50 por 100 según la relación entre el paro existente en cada Comunidad Autónoma y el paro en las cinco Comunidades.
50 por 100 según gestión efectiva de los años 1987 y 1988.

Comunidad	Porcentaje según tasa de paro	Porcentaje según gestión	Total Pesetas
Andalucía	56,70 (170.100.000 pesetas)	57,71 (173.130.000 pesetas)	343.230.000
Canarias	10,32 (30.960.000 pesetas)	2,92 (8.760.000 pesetas)	39.720.000
Galicia	11,59 (34.770.000 pesetas)	7,02 (21.060.000 pesetas)	55.830.000
Navarra	2,10 (6.300.000 pesetas)	7,59 (22.770.000 pesetas)	29.070.000
Valenciana	19,29 (57.870.000 pesetas)	24,76 (74.280.000 pesetas)	132.150.000

1.3 Promoción del empleo autónomo:

Aplicación presupuestaria: 19.101.322A.451.

Asignación: 1.400.000.000 de pesetas (para Comunidades Autónomas que han asumido la gestión).

La asignación correspondiente a las Comunidades Autónomas con competencia de gestión se distribuirá según la tasa de paro de cada una de esas Comunidades Autónomas, en relación con el total de paro en las mismas.

Comunidad	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	56,70	793.800.000
Canarias	10,32	144.480.000
Galicia	11,59	162.260.000
Navarra	2,10	29.400.000
Valenciana	19,29	270.060.000

2. Ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión (Orden de 9 de abril de 1986):

Aplicación presupuestaria: 19.08.800.X.422.

Asignación: 5.961.000.000 de pesetas.

La reserva prevista en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria estará constituida, en principio, por el 85 por 100 de la asignación total.

La distribución inicial de la cantidad restante se asignará de acuerdo con el porcentaje de población ocupada de cincuenta y cinco y más años de edad, en relación con el total nacional.

Comunidad	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	12,417	111.026.606
Canarias	2,759	24.669.599
Galicia	12,427	111.116.020
Navarra	1,281	11.454.061
Valenciana	9,428	84.300.462

Nota.-Los datos que figuran en este anexo referentes a población activa, población ocupada y paro son los de EPA, cuarto trimestre de 1989.

ANEXO II

Estado justificativo de la gestión de las subvenciones correspondientes al ejercicio de 1990

Programa	Concepto	Denominación	Asignación (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Pagos realizados	Remanentes (1) y (2)	Obligaciones pendientes de pago (2) y (3)

..... a de de
El Director. V.º B.º, el Interventor.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18041 RESOLUCION de 31 de enero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 184/1985, promovido por «Colgate-Palmolive Company» contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 184/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Colgate-Palmolive Company», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo que ha formulado «Colgate-Palmolive Company» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1984, con la ulterior aclaración de 26 de marzo de 1985, estimando el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 9 de febrero de 1983, que inicialmente concedió el modelo industrial 101.426 en su faceta A, por ser acto ajustado a derecho y sin hacer condena expresa en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de enero de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.